



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1338/2012
La Paz, 06 de junio de 2012

VISTOS:

El auto de intimación de 10 de febrero de 2012; expediente del proceso de intimación a la **"ESTACION DE SERVICIO QUINTO ANILLO"** ubicada en la Av. Quinto Anillo (Uv. 111 Mz 54) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, leyes, normas legales, reglamentos del sector; y

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en Consideración a los antecedentes de la carpeta de solicitud de autorización de construcción y operación con código de barras N° 603039, Resolución Administrativa ANH N° 1232/2009 de 27 de noviembre de 2009, Resolución Administrativa ANH N° 1469/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, Informes Técnicos e Informe Legal, mediante auto de intimación con efecto de cargos de fecha 10 de febrero de 2012, dispone intimar a la Empresa **"ESTACION DE SERVICIO QUINTO ANILLO"** para que en el plazo de veintiún (21) días hábiles administrativos concluyan con la construcción de la Estación de Servicio de GNV autorizada en Resolución Administrativa ANH N° 1232/2009 de 27 de noviembre de 2009 y que las instalaciones civiles, eléctrico mecánicas deben ser construidos de acuerdo a planos aprobados y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956.

[Handwritten signature]
Abner Carlos Zambrano Martínez
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que, el citado auto fue notificado a la empresa **"ESTACION DE SERVICIO QUINTO ANILLO"** el 05 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la **"ESTACION DE SERVICIO QUINTO ANILLO"** mediante su representante legal el Sr. Natalio Rocha Vásquez con memorial con código de barras N° 825348, presentado el 06 de marzo de 2012, se apersona y responde al auto de intimación con efecto de cargos, reiterando su solicitud de Inspección final, señalando que en tiempo y fecha fijada en la intimación de 05 de marzo de 2012, la construcción ha sido concluida y que las instalaciones civiles y electromecánicas han sido realizadas de acuerdo a los planos aprobados y cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural el 02 de abril de 2012 realiza una Inspección Técnica Final a la **"ESTACION DE SERVICIO QUINTO ANILLO"** emitiendo el Informe Técnico DCD N° 0988/2012 de 25 de abril de 2012, mismo que concluye *"...cumple con los requisitos técnicos mínimos de infraestructura civil, equipos y de dispositivos de seguridad, conforme establece el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV vigente"*.

Que, la **"ESTACION DE SERVICIO QUINTO ANILLO"**, mediante carta con código de barras N° 856244 presentada el 11 de abril de 2012 pone en conocimiento de la Institución que se ha subsanado las observaciones realizadas en la inspección final de 02 de abril de 2012, adjuntando para su verificación fotografías.

Que, la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural mediante Informe GNV 070 DCD 1045/2012 de 27 de abril de 2012, informa al Director Técnico a.i de la Institución que la **"ESTACION DE SERVICIO QUINTO ANILLO"** ha concluido en conformidad a la Reglamentación vigente con la construcción de las obras civiles y de la instalación de los equipos de GNV dentro del plazo otorgado por la ANH, recomendando se derive el Informe para su conocimiento a Dirección Jurídica, a objeto de continuar con el trámite jurídico que corresponda.



[Handwritten mark]

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de sus atribuciones tiene las establecidas la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 que en el artículo 25 establece: g) *Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la Economía Jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.*

Que, en cumplimiento del párrafo I del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, corresponde emitir Resolución, disponiendo la conclusión del procedimiento y el archivo de las actuaciones, si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de los elementos sustanciales se establecen los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

1. La empresa “**ESTACION DE SERVICIO QUINTO ANILLO**” dentro del término del auto de intimación de 10 de febrero de 2012, mediante memorial con código de barras 825348 de 06 de marzo de 2012 ha solicitado inspección final, acción con la cual ha aceptado la intimación.
2. Las observaciones realizadas en la inspección final, fueron corregidas por la “**ESTACION DE SERVICIO QUINTO ANILLO**”, conforme lo acreditan con la carta con código de barras N° 856244 presentada el 11 de abril de 2012.
3. La Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural en el Informe GNV 070 DCD 1045/2012 de 27 de abril de 2012, concluye que la “**ESTACION DE SERVICIO QUINTO ANILLO**” ha concluido la construcción en conformidad a la Reglamentación vigente con la construcción de las obras civiles y de la instalación de los equipos de GNV dentro del plazo otorgado por la ANH, recomendando se derive el Informe para su conocimiento a la Dirección Jurídica, a objeto de continuar con el trámite jurídico que corresponda.

Que, por lo anterior se concluye indiscutiblemente que la “**ESTACION DE SERVICIO QUINTO ANILLO**” ha aceptado la Intimación, lo cual ha sido verificado en la Inspección Técnica Final de 02 de abril de 2012 por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme se evidencia del Informe GNV 070 DCD 1045/2012 de 27 de abril de 2012, correspondiendo disponer la conclusión del procedimiento de intimación y notificado el acto administrativo la empresa estará facultada para solicitar la Resolución Administrativa que Autorice la Operación de la Estación de Servicio y la Licencia de Operación Anual, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.

POR TANTO:

El Director Jurídico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y de conformidad al párrafo I del artículo 83 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, competencias que son ejercidas por delegación otorgada mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia:

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la Conclusión del Procedimiento de Intimación con Efecto de Cargos contra la empresa “**ESTACION DE SERVICIO QUINTO ANILLO**” iniciado mediante auto de fecha 10 de febrero de 2012, ante la aceptación de la intimación con el cumplimiento de la obligación contenida en los artículos Primero y Segundo.



SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa en la forma prevista en el inc. b) del artículo 13 del Reglamento de La Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, en el domicilio procesal señalado en la Secretaría de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la ciudad de Santa Cruz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es Conforme:



Abog. Eduardo Pineda Escobar
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS